

REF.: INSTRUYE SOBRE MECANISMO DE REAJUSTE POLINÓMICO A LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES DE SONDAJES, QUE HAN SIDO LICITADOS Y PACTADOS SIN REAJUSTE O CON UN SISTEMA DE REAJUSTABILIDAD EN BASE AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, EN LOS CASOS DE CONTRATACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS SANITARIAS DE ACUERDO CON LO QUE SE INDICA.

VISTOS:

- La Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público año 2023;
- Ley N° 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, la Ley N°21.401 que modifica la Ley N°20.998 para perfeccionar su aplicación e implementación en razón de los efectos de la Pandemia por COVID-19 y La Ley N°21.520 que modifica la Ley N°20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales para ajustar sus requisitos y plazos de implementación.
- El DFL MOP. N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL N°260, de 1960.
- El D.S. MOP N° 50, de 2019, que establece el Reglamento de la Ley N°20.988, que Regula Los Servicios Sanitarios Rurales.
- La Resolución (TR) DGOP N° 91 de fecha 06.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 35 de fecha 15.04.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria Aguas del Altiplano S.A. para la ejecución del Programa de Agua potable Rural en la Región de Arica y Parinacota.
- La Resolución (TR) DGOP N° 41 de 17.06.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria Aguas del Altiplano S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Arica y Parinacota.
- La Resolución (TR) DGOP N° 89 de fecha 04.09.2019, que aprueba el Convenio Ad-Referéndum celebrado entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria Aguas del Altiplano S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Tarapacá.
- La Resolución (TR) DGOP N° 64 de fecha 07.09.2021, que aprueba ampliación del Convenio Ad Referéndum de fecha 26.02.2021, celebrado entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria Aguas del Altiplano S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Tarapacá.
- La Resolución (TR) DGOP N° 95 de fecha 09.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 33 de fecha 15.04.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria Aguas del Valle S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Coquimbo.
- La Resolución (TR) DGOP N° 09 de 12.03.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria Aguas del Valle S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Coquimbo.
- La Resolución (TR) DGOP N° 104 de fecha 27.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 36 de fecha 15.04.2019, Resolución DGOP N° 81 de 16.08.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria ESVAL S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Valparaíso.
- La Resolución (TR) DGOP N° 10 de 12.03.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria ESVAL S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Valparaíso.

- La Resolución (TR) DGOP N° 97 de fecha 11.09.2019 que aprueba Convenio Ad entre Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria AGUAS ANDINAS S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región Metropolitana.
- La Resolución (TR) DGOP N° 77 de 12.11.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria AGUAS ANDINAS S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Metropolitana.
- La Resolución (TR) DGOP N° 103 de fecha 13.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 30 de fecha 15.04.2019, Resolución DGOP N° 68 de 26.07.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria ESSBIO S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de O´Higgins.
- La Resolución (TR) DGOP N° 23 de 20.04.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria ESSBIO S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de O´Higgins.
- La Resolución (TR) DGOP N° 99 de fecha 13.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 31 de fecha 15.04.2019, Resolución DGOP N° 69 de 26.07.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria NUEVOSUR S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región del Maule.
- La Resolución (TR) DGOP N° 20 de 20.04.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria NUEVOSUR S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región del Maule.
- La Resolución (TR) DGOP N° 100 de fecha 13.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 29 de fecha 15.04.2019, Resolución DGOP N° 67 de 26.07.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria ESSBIO S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región del Biobío.
- La Resolución (TR) DGOP N° 21 de 20.04.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria ESSBIO S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región del Biobío.
- La Resolución (TR) DGOP N° 90 de fecha 06.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 34 de fecha 15.04.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria AGUAS ARAUCANÍA S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de la Araucanía.
- La Resolución (TR) DGOP N° 31 de 10.05.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria AGUAS ARAUCANÍA S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de la Araucanía.
- La Resolución (TR) DGOP N° 87 de fecha 04.09.2019, que aprueba el Convenio Ad-Referéndum celebrado entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Los Ríos.
- La Resolución (TR) DGOP N° 54 de fecha 18.08.2021, que aprueba ampliación del Convenio Ad Referéndum celebrado entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Los Ríos.
- La Resolución (TR) DGOP N° 88 de fecha 04.09.2019, que aprueba el Convenio Ad-Referéndum celebrado entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Los Lagos.
- La Resolución (TR) DGOP N° 53 de fecha 18.08.2021, que aprueba ampliación del Convenio Ad Referéndum celebrado entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Los Lagos.
- La Resolución (TR) DGOP N° 101 de fecha 13.09.2019 que deja sin efecto Resolución DGOP N° 38 de fecha 15.04.2019, Resolución DGOP N° 76 de fecha 12.08.2019 y aprueba Convenio Ad Referéndum y Adenda entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- La Resolución (TR) DGOP N° 08 de 12.03.2021 que aprueba ampliación de Convenio Ad-Referéndum entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la Empresa Sanitaria AGUAS PATAGONIA

DE AYSÉN S.A. para la ejecución del Programa de Agua Potable Rural en la Región de Aysén del General Carlos.

- La Resolución DGOP N°80, de 2021 y sus adecuaciones posteriores, que introducen modificaciones a las Bases Tipo que regulan los contratos con características comunes, como son los regidos por las resoluciones DGOP N°258, de 2009;
- La Resolución Exenta DOH N° 3846, de 2022, que califica condición Especial para la Aplicación de lo Dispuesto en la Cláusula 4ª de los Convenios Vigentes Celebrados entre la Dirección de Obras Hidráulicas y las Empresas Sanitarias para los Programas de Agua Potable Rural de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Aysén.
- La Resolución Exenta DOH N° 4054, de 2022, que modifica la Resolución Exenta DOH N° 3846, de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, actualmente la situación económica mundial ha provocado la desestabilización de los mercados, y en Chile, en lo que corresponde al sector de la construcción, ha ocasionado la distorsión en el costo de los materiales, entre otras consecuencias negativas.

Que, de acuerdo con los índices calculados en conformidad a la resolución DGOP N° 80, de 2021 y sus modificaciones, en base a fuentes provenientes del Instituto Nacional de Estadísticas, de la Empresa Nacional del Petróleo y del Banco Central, el alza de los insumos, que impactan directamente en las obras públicas, superó la curva normal de los últimos años desde el mes de septiembre de 2021, en términos tales que, a juicio de este Ministerio y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, ameritó la adopción de medidas que eviten efectos negativos en las obras contratadas por este Ministerio, respecto de aquellos contratos de obra pública que no tienen sistema de reajustabilidad, o porque, teniéndolo, éste no refleja la aludida distorsión en el costo de los insumos.

Que, para evitar eventuales efectos negativos en la normal ejecución de estos contratos, fundados en la referida distorsión, y considerando que las obras públicas son un instrumento que utiliza el Estado para llevar a cabo las políticas públicas, es deber de la Administración adoptar las medidas necesarias para cautelar el correcto y oportuno cumplimiento de su función. Lo anterior, en conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función pública en general, y específicamente, la de esta Secretaría de Estado.

Que, desde otra perspectiva, y en el mismo contexto, la ejecución de obras corresponde a una necesidad pública, cuya satisfacción se encuentra radicada por ley en el Ministerio de Obras Públicas y, por tanto, el impacto negativo de la situación actual al afectar el cumplimiento de los respectivos contratos incide directamente en la función continua y permanente de dicho Ministerio, que consiste principalmente en la provisión de infraestructura pública.

Que, esta Secretaría de Estado ha debido analizar qué obras pueden verse afectadas por los efectos económicos descritos y qué incidencia tendría en el cumplimiento de su función pública, aun cuando la forma de contratación se encuentre encomendada a terceros que colaboran en el cumplimiento de dicha función, como ocurre en el caso de la ejecución de obras en el marco de los convenios vigentes entre la DOH y las concesionarias de servicios sanitarios.

Que, dichos convenios, regulan, entre otros aspectos, la gestión de los proyectos que realiza la empresa sanitaria para la ejecución de obras de agua potable rural, estableciendo en su cláusula 4ª: *"En materia de gestión de proyectos, los Proyectos se contratarán por la Empresa con un tercero, llamado Consultor o Contratista, inscritos en los registros respectivos del MOP, en los registros de la empresa, en otros registros como Serviu, Minvu, Codelco u otras instituciones, y que demuestre experiencia en las especialidades requeridas. Los contratos se adjudicarán mediante licitación pública, bajo la modalidad de Suma Alzada, sin reajustes y sin perjuicio que se pueda especificar en las Bases*

*de Licitación algunas o todas las partidas a Serie de Precios Unitarios, previa autorización por escrito de la DOH Regional conforme al instructivo correspondiente. (...) **Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las instrucciones que la Dirección pueda impartir sobre el particular.***

Que, por lo que se ha analizado, es necesario se adopten medidas que aseguren el cumplimiento de la función pública señalada, a fin de que la ejecución de las obras financiadas por el Estado, no se vean afectadas por las distorsiones económicas negativas descritas, ya que lo contrario, se apartaría del principio de servicialidad que dispone que los órganos públicos deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente.

Que, en razón de lo expuesto y haciendo uso de la facultad contemplada en la parte final de la cláusula 4° de los convenios Ad Referéndum suscritos entre las distintas empresas sanitarias y la Dirección de Obras Hidráulicas, es que se ha estimado necesario instruir a las empresas sanitarias la incorporación en los contratos de ejecución de obra y construcción de sondajes reseñados, de manera excepcional, transitoria y conforme a los requisitos y condiciones que se establecen, un mecanismo de reajustabilidad de los estados de pago de ejecución de obras emitidos en el período y las condiciones establecidas, a fin de hacer frente a la situación ya descrita, evitando las consecuencias negativas que puede acarrear el actual escenario económico en las funciones del Servicio, sin perjuicio, del debido resguardo de los recursos públicos y, asimismo, propender a la reactivación económica y mantención del empleo en el rubro.

Que, en el sentido recién expresado, la instrucción que se dispone resguarda debidamente los recursos públicos, ya que sólo pretende que los contratos de ejecución de obras y construcción de sondajes den cuenta de la variación de costos de los insumos en la contingencia descrita, y no importa un enriquecimiento para el contratista que se adjudicó el contrato, por cuanto el mecanismo que se incorpora excepcionalmente, no aplica a las utilidades que se contemplaron en las respectivas ofertas ni tampoco significará retribución adicional alguna para las empresas sanitarias titulares de los convenios suscritos con la DOH.

RESOLUCIÓN D.O.H. N° _____/

1°.- APRUÉBASE la siguiente instrucción para ser aplicada en los contratos de ejecución de obras y construcciones de sondajes, que han sido licitados y pactados, por las empresas sanitarias, en cumplimiento de los convenios suscritos entre éstas y la Dirección de Obras Hidráulicas:

INCORPORACIÓN DEL MECANISMO DE REAJUSTE EXCEPCIONAL

A contar de la total tramitación de esta resolución, se instruye a las Empresas Sanitarias AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., AGUAS DEL VALLE S.A., ESVAL S.A., AGUAS ANDINAS S.A., ESSBIO S.A., NUEVOSUR S.A., AGUAS ARAUCANÍA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. y AGUAS PATAGONIA DE AYSÉN S.A, que podrán incorporar, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, previa solicitud del contratista y mediante la suscripción de un convenio, un mecanismo de reajuste polinómico a los contratos de ejecución de obras y construcciones de sondajes, licitados y pactados sin reajuste o con un sistema de reajustabilidad en base al Índice de Precios al Consumidor, utilizando para estos efectos, el índice dispuesto en la Resolución DGOP N° 80 de 2021 y sus modificaciones posteriores, para el tipo de obra Infraestructura Hidráulica, que a la fecha de la presente instrucción:

- a) No se encuentre dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria;
- b) No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector técnico de obras o la empresa sanitaria;
- c) No se haya dado término anticipado al contrato, y
- d) El contrato no contemple un sistema de reajustabilidad en base a un índice polinómico de aquellos establecidos en la resolución DGOP N° 80 de 2021.

El Mecanismo de Reajuste que se podrá incorporar, será aplicable sólo a los estados de pago de obras cursados desde el 1° de septiembre de 2021 en adelante, y se calculará sobre el valor total de cada estado de pago de obra descontando las utilidades, de manera de establecer la diferencia con el sistema de reajustabilidad establecido en el contrato original, reajustándose en la variación del índice polinómico para el mes inmediatamente anterior al de la fecha del estado de pago, con relación al mes que antecede al de la apertura de la propuesta o entrega de la cotización, pagándose el monto que resulte de su aplicación en valor nominal, sin recargo adicional alguno. No obstante lo anterior, el monto enterado no podrá superar el 20% del monto total del valor del contrato adjudicado, que para estos efectos será el expresado en la Resolución de Adjudicación o Resolución de Aprueba Gasto, incluido el Impuesto al Valor Agregado o IVA que lo grava y los valores proforma, cuando corresponda. En el evento que fuere superado el 20% del monto total del contrato provocará ipso facto el cese la aplicación del Mecanismo de Reajuste, continuándose con la ejecución en las condiciones pactadas originalmente. Haciéndose presente que, la aplicación de este mecanismo, no podrá afectar negativamente los estados de pago ya cursados y del mismo modo, cuando corresponda, los que se deban cursar al contratista.

La solicitud del contratista precedentemente aludida, solo podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2023.

Las solicitudes que se reciban deberán ser comunicadas por la Empresa a la DOH, acompañadas de un certificado que dé cuenta que el contrato cumple con los requisitos necesarios para que se incorpore el referido mecanismo, lo que deberá ser previamente aprobado por escrito por el inspector de convenio.

Para cursar el pago derivado de la aplicación del Mecanismo de Reajuste, a los estados de pago emitidos desde el 1° de septiembre de 2021 y hasta la fecha de la total tramitación de este acto administrativo, el contratista deberá entregar previamente, a la Unidad Técnica, los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones, imposiciones, Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios. En el caso que el contratista se encuentre utilizando subcontratistas, deberá entregar copia de las mismas cancelaciones efectuadas por dichos subcontratistas. Los estados de pago de obra que corresponda cursar en lo sucesivo, consideren o no el Mecanismo de Reajuste, requerirán de los antecedentes, certificaciones y demás requisitos que se establecen en el contrato original.

En caso de surgir con posterioridad reparos respecto de los montos pagados al contratista en virtud de la aplicación del Mecanismo de Reajuste antes referido, deberán ser devueltos por éste, lo cual deberá realizarse a más tardar en la liquidación del contrato, sirviendo las retenciones y garantías del contrato para responder o restituir las sumas que pudieran haberse pagado de más.

En caso de atraso en la terminación de la obra, los estados de pago por obras hechas fuera de plazo y que de acuerdo con lo que se instruye deban ser reajustados, no podrán tener un reajuste superior al correspondiente al del mes de vencimiento del plazo del contrato.

Se deja constancia que la aplicación del Mecanismo de Reajuste excepcional, establecido en esta instrucción, no alterará ni modificará en forma alguna, otros aspectos, cláusulas o plazos establecidos en los términos de los contratos originales, limitándose sus efectos a lo expresamente señalado en el presente instrumento, no pudiéndose aplicar el referido mecanismo con otro objeto o para otros efectos, contractuales o reglamentarios, que los previstos en esta resolución.

2°.- DÉJASE constancia que, las diferencias que resulten de la aplicación del Mecanismo de Reajuste que se instruye, no se utilizarán para el cálculo de los montos a pagar a las Empresas Sanitarias por la gestión de proyectos o por cualquier otro concepto, no alterándose las sumas, montos o porcentajes ya pagados o que les corresponda percibir por dichas gestiones.

3°.- IMPÚTESE el gasto correspondiente a esta instrucción con cargo al Subtítulo 31, Ítem 02, de la partida 12 del Ministerio de Obras Públicas, Capítulo 02, Programa 12 correspondiente a Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.

4°. - COMUNÍQUESE la presente Resolución a las empresas sanitarias Aguas del Altiplano S.A., Aguas del Valle S.A., ESVAL S.A., Aguas Andinas S.A., ESSBIO S.A., Nuevo SUR S.A, Aguas Araucanía S.A., Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. y Aguas Patagonia S.A., a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O´Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y demás Departamentos y Unidades que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS (S)



JCV



CGO



DCC



MFV

VºBº DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proceso__16749493__/_

